



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 43 Secc. II

Lunes 27 de Noviembre de 2023

## CONTENIDO

**ESTATAL** • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG85/2023. • **MUNICIPAL** • H. AYUNTAMIENTO DE ARIVECHI • Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, para el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023. • H. AYUNTAMIENTO DE BANAMICHI • Reglamento Interno de Caja Chica. • H. AYUNTAMIENTO DE SARIC • Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, para el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



## ACUERDO CG85/2023

**POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2021 por el que se resuelve la propuesta de la DEF sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- II. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo

Página 1 de 9

INE/CG639/2022 "Por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva".

- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG58/2023 el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- IV. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/DEF-119/2023 la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral el cálculo de los montos de los toques de gastos de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la DEF respecto de los montos de los toques de gastos de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) y h), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX y 187 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones VI y XXIV del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, sobre derechos y acceso de prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

Página 2 de 9

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que, de conformidad con las bases de dicha Constitución y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

Por su parte, el inciso h), numeral 1 del referido artículo, establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos

G  
H  
J  
K  
L  
M  
N

políticos y los derechos de la ciudadanía.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
12. Que el artículo 110, fracciones I, II, III y IV, de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

G  
R  
P  
d

13. Que el artículo 111, fracciones II, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
16. Que el artículo 121, fracciones VI, VII, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a esta Ley, la LGPP, así como los lineamientos que emita el INE, y este Instituto para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la LGPP y la LIPEES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; utilizar el padrón electoral y la lista nominal, en términos de la Ley General y de los lineamientos que para tal efecto establezca el Instituto Nacional; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 187 de la LIPEES, establece que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección, y que el tope será equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Las precandidatas o precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

18. Que el artículo 188 de la LIPEES, establece que los recursos obtenidos para y

durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones, en dinero o en especie, efectuadas a favor de las personas aspirantes a candidatas.

19. Que el artículo 190, fracción I de la LIPEES, señala que queda prohibido a las precandidatas y precandidatos, recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en la referida Ley.
20. Que el artículo 9, fracciones VI y XXIV del Reglamento Interior, establecen entre las atribuciones del Consejo General, conocer y aprobar así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
21. Que el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la DEF, determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos o candidaturas independientes, así como los topes a los gastos de precampaña y campaña para cada elección.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2021 por el que se resuelve la propuesta de la DEF sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Ahora bien, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG639/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el cálculo de los montos de los topes de gastos de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos,

Página 6 de 9

para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, como se precisa en el antecedente IV, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

23. En relación con la propuesta que presenta la DEF, se tiene que los montos de topes de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se apegan a lo establecido en el artículo 187 de la LIPEES, en cuanto a que deben ser equivalentes al 20% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Asimismo, de la propuesta referida se advierte que, para llevar a cabo los respectivos cálculos la DEF consideró los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo CG56/2021 de fecha treinta y uno de enero dos mil veintiuno, para diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos. De igual forma, dichos montos se utilizaron como base para realizar el cálculo de topes de gastos que pueden erogar las personas aspirantes a candidatas independientes en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, los cuales fueron aprobados mediante Acuerdo CG74/2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la DEF sobre los montos de los topes de gastos de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) y h), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II, III y IV, 111, fracciones II, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones VI, VII, XIV, LXI, LXVI y LXX, 187, 188 y 190, fracción I de la LIPEES; así como los artículos 9, fracciones VI y XXIV y 40, fracción IX del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, el cual se adjunta como

Página 7 de 9



**Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

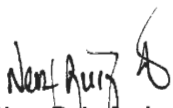
**TERCERO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico haga del conocimiento de la DEF sobre el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** - Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

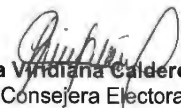
**SEXTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de noviembre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente



**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral



**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño**  
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral



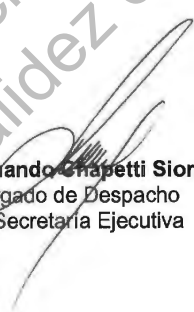
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral



**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral



**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral



**Mtro. Fernando Chapetti Siordia**  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG85/2023 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Topo de Gastos de Precampañas para Ayuntamientos  
por tipo de elección Art. 187 de LIPEES

Municipios	Topos de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2020-2021 Acuerdo C656/2021	Porcentaje	Topos de Gastos para Precampañas para Ayuntamientos
ACONCHIC	263,009.14	20%	52,601.83
AGUA PRIETA	7,622,897.70	20%	1,524,575.54
ÁLAMOS	279,677.38	20%	55,935.47
ALTAS	428,526.91	20%	85,705.38
ARMECH	219,845.43	20%	43,969.08
AYUDÉ	288,633.96	20%	57,726.79
ATE	201,978.42	20%	40,395.72
BACANÉ-UMACHI	215,203.52	20%	43,040.70
BACANORA	210,888.88	20%	42,177.78
BACICAC	215,184.38	20%	43,036.88
BACOCHIC	229,745.47	20%	45,949.09
BALCOM	820,008.19	20%	164,001.64
BANAHUICH	278,884.21	20%	55,776.84
BANAJÓN	809,862.80	20%	161,972.56
BANAYÉ	227,892.52	20%	45,578.50
BERTIO JIMÉZ	762,888.16	20%	152,577.63
BENMÉNDEL	316,470.85	20%	63,294.17
CABONCA	2,541,944.26	20%	508,388.85
CAJEME	12,089,760.90	20%	2,417,952.18
CANANEA	1,240,264.18	20%	248,052.83
CARBO	906,249.98	20%	181,249.99
CUCUMBE	211,257.41	20%	42,251.48
CUMARÉ	381,135.18	20%	76,227.04
DIVISADEROS	231,813.44	20%	46,362.69
EMPALME	1,889,016.70	20%	377,803.34
ETENANCOA	1,455,035.58	20%	291,007.12
FRONTERAS	436,070.08	20%	87,214.02
GUERRA P. LUTRARIO ELIAS CALLES	946,286.56	20%	189,257.31
GUAYMAS	215,219.14	20%	43,043.83
GUAYMAS	4,529,506.18	20%	905,901.24
HERMOSILLO	23,395,003.94	20%	4,679,000.77
HUACACHINAS	225,739.55	20%	45,147.91
HUASABAS	221,961.02	20%	44,392.20
HUATABAMPO	2,864,908.35	20%	572,981.67
IBARRÉ	226,627.79	20%	45,325.56
IBARRÉ	598,725.56	20%	119,745.10
LA OCEANOIDA	274,436.54	20%	54,887.31
MANUALMILA DE RÍO	1,089,614.21	20%	217,922.84
MAYNAR	226,609.88	20%	45,321.97
MAYTIZULIMA	339,874.56	20%	67,974.91
MIL O	344,774.99	20%	68,954.92
MIL OBLERIO	239,948.74	20%	47,989.75
MIL OZARI DE GARZA	552,461.98	20%	110,492.39
NAVJOYA	4,710,439.84	20%	942,087.97
NOCHULE	7,532,861.18	20%	1,506,712.26
OMAYAS	203,758.98	20%	40,751.79
OPIDÉPE	260,118.72	20%	52,023.74
OPIDÉPE	191,179.28	20%	38,235.85
PITICUITO	406,820.88	20%	81,364.18
PUERTO PEÑASCO	1,916,294.78	20%	383,258.96
QUIRIBÉ	205,704.77	20%	41,140.95
RAYÓN	245,493.88	20%	49,098.78
ROSARIO	352,815.78	20%	70,563.16
SAN ANDRÉS	356,833.54	20%	71,366.71
SAN FELIPE DE PESOS	305,480.00	20%	61,096.00
SAN JERÓNIMO B. MARIANO	563,190.91	20%	112,639.18
SAN JAVIER	308,503.42	20%	61,700.68
SAN LUIS RÍO COLORADO	5,807,396.74	20%	1,161,479.35
SAN MIGUEL DE HONESTAS	393,810.37	20%	78,762.07
SAN PEDRO DE LA CUZVA	260,164.03	20%	52,032.81
SANTA ANA	648,835.35	20%	129,767.07
SANTA CRUZ	226,164.62	20%	45,232.92
SANCTI	242,569.86	20%	48,513.97
SOYOLA	249,032.83	20%	49,806.57
SUQUE GRANDE	227,625.60	20%	45,525.12
TEPECHE	227,278.08	20%	45,455.62
TIBURCIANAS	238,846.18	20%	47,769.24
TUMBATAMA	293,824.83	20%	58,764.97
TURES	354,676.67	20%	70,935.33
VILLA HERNÁNDO	297,134.90	20%	59,427.98
VILLA PESQUERA	242,707.87	20%	48,541.58
YECORA	343,488.77	20%	68,697.75
<b>Total</b>	<b>92,325,640.89</b>		<b>18,465,120.73</b>

Topo de Gastos de Precampañas para Diputaciones  
por tipo de elección Art. 187 de LIPEES

Distrito Local	Cabeceza Distrital	Topos de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2020-2021 Acuerdo C656/2021	Porcentaje	Topos de Gastos para Precampañas para Diputaciones
Distrito 1	SAN LUIS RÍO COLORADO	1,860,725.95	20%	372,145.19
Distrito 2	PUERTO PEÑASCO	1,400,074.67	20%	280,014.93
Distrito 3	CABONCA	1,406,244.02	20%	281,248.80
Distrito 4	NOGALES	1,745,123.63	20%	349,024.73
Distrito 5	NOGALES	1,616,133.90	20%	323,226.78
Distrito 6	HERMOSILLO	1,951,001.68	20%	390,200.33
Distrito 7	AGUA PRIETA	1,989,498.48	20%	397,899.70
Distrito 8	HERMOSILLO	1,611,008.44	20%	322,201.69
Distrito 9	HERMOSILLO	1,704,990.12	20%	340,998.02
Distrito 10	HERMOSILLO	1,483,854.18	20%	296,770.84
Distrito 11	HERMOSILLO	1,683,108.42	20%	336,621.68
Distrito 12	HERMOSILLO	1,481,760.81	20%	296,352.16
Distrito 13	GUAYMAS	1,484,885.90	20%	296,977.18
Distrito 14	EMPALME	1,286,898.45	20%	257,379.69
Distrito 15	CAJEME	1,440,026.64	20%	288,005.32
Distrito 16	CAJEME	1,367,098.05	20%	273,419.61
Distrito 17	CAJEME	1,383,927.62	20%	276,785.52
Distrito 18	CANANEA	1,185,144.64	20%	237,029.13
Distrito 19	NAVJOYA	1,402,872.99	20%	280,574.60
Distrito 20	ETENANCOA	1,383,887.45	20%	276,777.47
Distrito 21	HUATABAMPO	1,800,050.81	20%	360,010.16
<b>Total</b>		<b>32,435,699.37</b>		<b>6,487,138.67</b>

Publicación electrónica  
sin validez oficial

G  
H  
P  
R  
J  
D

La Mtra. Guadalupe Del Milagros Gil Valenzuela , Secretario del Ayuntamiento del municipio de Arivechi, Sonora; certifica que en Sesión de Ayuntamiento #43 celebrada el 09 de noviembre de 2023, se tomó el siguiente: =====

**Acuerdo No. 5**

**Que aprueba las modificaciones presupuestales para el Tercer trimestre de 2023.**

**Artículo 1º.** Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

**AMPLIACION (+)**

Justificación Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.						
Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.				
AY	AR		<b>AYUNTAMIENTO</b>			
			ACCION REGLAMENTARIA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	415,466.67	0.00	415,466.67
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	36,000.00	26,946.98	62,946.98
		3000	SERVICIOS GENERALES	144,000.00	0.00	144,000.00
PM	CA		<b>PRESIDENCIA</b>			
			ACCION PRESIDENCIAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	466,666.67	0.00	466,666.67
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	240,000.00	0.00	240,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	906,000.00	349,022.38	1,255,022.38
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	18,000.00	0.00	18,000.00
SA	DA		<b>SECRETARIA</b>			
			POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,273,562.69	53,700.97	1,327,263.66
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	114,000.00	28,162.88	142,162.88
		3000	SERVICIOS GENERALES	60,000.00	0.00	60,000.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	1,312,820.00	13,258.76	1,325,578.76
TM	EB		<b>TESORERIA</b>			
			PLANEACION DE LA POLITICA FINANCIERA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	665,013.36	0.00	665,013.36
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	348,000.00	76,089.04	424,089.04
		3000	SERVICIOS GENERALES	1,146,483.92	28,317.13	1,174,801.05
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	48,000.00	0.00	48,000.00
DSP	IB		<b>DIR. DE SERVICIOS PUBLICOS</b>			
			ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	2,336,453.28	0.00	2,336,453.28
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	780,000.00	0.00	780,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	3,316,800.00	117,171.92	3,433,971.92
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	305,653.72	0.00	305,653.72
		6000	INVERSION PUBLICA	4,873,751.65	2,388,076.94	7,261,828.59
DSPM	JB		<b>DIR SE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL</b>			
			Administración DE LA SEGURIDAD PUBLICA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	641,866.68	16,800.00	658,666.68
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	396,000.00	8,083.82	404,083.82
		3000	SERVICIOS GENERALES	266,400.00	30,861.80	297,261.80
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	60,000.00	0.00	60,000.00
OCE	CU		<b>ORGANO DE CONTROL DE EVALUACION</b>			
			CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION GUBERNAMENTAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	270,399.96	0.00	270,399.96
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,000.00	27,608.78	57,608.78
		3000	SERVICIOS GENERALES	24,000.00	18,897.83	42,897.83
OA	QS		<b>SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)</b>			
			ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	615,200.04	0.00	615,200.04
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	48,000.00	0.00	48,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	18,000.00	0.00	18,000.00
OOM	AA		<b>OOMAPAS</b>			
			POLITICA Y PLANEACION DE LA ADMINISTRACION DEL AGUA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	83,466.72	0.00	83,466.72
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	120,000.00	0.00	120,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	660,000.00	0.00	660,000.00
			<b>TOTAL</b>	<b>22,038,925.56</b>	<b>3,182,999.23</b>	<b>25,221,924.79</b>

**REDUCCION (-)**

**ACUERDO DE AMPLIACIONES PRESUPUESTALES**

La Mtra. Guadalupe Del Milagros Gil Valenzuela, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Arivechi, Sonora; certifica que en Sesión de Ayuntamiento #43 celebrada el 09 de noviembre de 2023, se tomo el siguiente: =====

Acuerdo No. 5

Que aprueba las modificaciones presupuestales al Tercer Trimestre 2023.

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

**AMPLIACION (+)**

JUSTIFICACION: DEBIDO A LOS APOYOS FEDERALES RECIBIDOS POR PARTE DE SCT Y REPUE SE HA PODIDO LLEVAR A CABO ESTA AMPLIACION						
Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.				
DSP	IB	6000	DIR. DE SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS INVERSION PUBLICA	4,873,751.65	42,924,375.13	47,798,126.78
<b>TOTAL</b>				<b>4,873,751.65</b>	<b>42,924,375.13</b>	<b>47,798,126.78</b>

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado.

Artículo 3º. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que le otorga el Artículo 89, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DE ARIVECHI  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2021-2024

Mtra. Guadalupe Del Milagros Gil Valenzuela

Publicación Electrónica  
sin validez oficial

**Justificación** El ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos y metas programadas

Dep	Claves		Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
	Prog.	Cap.				
AY	AR		<b>AYUNTAMIENTO</b> ACCION REGLAMENTARIA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	415,464.00	0.00	415,464.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	24,000.00	0.00	24,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	107,520.00	0.00	107,520.00
PM	CA		<b>PRESIDENCIA</b> ACCION PRESIDENCIAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	466,666.67	0.00	466,666.67
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	180,000.00	0.00	180,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	786,000.00	80,000.00	706,000.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	18,000.00	0.00	18,000.00
SA	DA		<b>SECRETARIA</b> POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,388,255.67	4,800.00	1,383,455.67
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	66,000.00	0.00	66,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	48,000.00	0.00	48,000.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	1,240,320.00	0.00	1,240,320.00
TM	EB		<b>TESORERIA</b> PLANEACION DE LA POLITICA FINANCIERA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	591,733.33	53,700.97	538,032.36
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	204,000.00	34,661.69	169,338.31
		3000	SERVICIOS GENERALES	919,712.00	200,000.00	719,712.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	48,000.00	0.00	48,000.00
DSP	IB		<b>DIR. DE SERVICIOS PUBLICOS</b> ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	2,243,666.67	12,000.00	2,231,666.67
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	396,000.00	50,000.00	346,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,084,712.00	190,000.00	1,894,712.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	305,053.72	0.00	305,053.72
		6000	INVERSION PUBLICA	2,411,861.28	2,388,076.94	23,384.34
DSPM	JB		<b>DIR. DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL</b> Administración DE LA SEGURIDAD PUBLICA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	623,733.33	0.00	623,733.33
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	282,828.00	0.00	282,828.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	146,400.00	30,861.80	115,538.20
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	60,000.00	0.00	60,000.00
OCE	CU		<b>ORGANO DE CONTROL DE EVALUACION</b> CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION GUBERNAMENTAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	243,732.00	0.00	243,732.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	18,000.00	0.00	18,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	18,000.00	18,897.83	-897.83
OA	QS		<b>SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA(DIF)</b> ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	512,268.00	0.00	512,268.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	18,000.00	0.00	18,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	18,000.00	0.00	18,000.00
OOM	AA		<b>OOMAPAS</b> POLITICA Y PLANEACION DE LA ADMINISTRACION DEL AGUA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	81,867.00	0.00	81,867.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	60,000.00	20,000.00	40,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	430,752.00	100,000.00	330,752.00
<b>TOTAL</b>				<b>16,458,145.67</b>	<b>3,182,999.23</b>	<b>13,275,146.44</b>

Artículo 2°. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado.

Artículo 3°. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que le otorga el Artículo 89, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certificar y constatar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Mtra. Guadalupe Del Milagros Gil Valenzuela



AYUNTAMIENTO DE ARIVECHI  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2021-2024



## REGLAMENTO INTERNO DE CAJA CHICA DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA

### CAPITULO I DEL OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** En el presente reglamento se establecen los criterios para el control de los recursos públicos destinados a efectuar adquisiciones de bienes y servicios, necesarios para el desempeño de funciones asignadas a las diversas dependencias del H. Ayuntamiento de Banámichi, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados y sean de poca cuantía.

Por lo anterior, y con objeto de establecer los criterios generales que coadyuven en el eficiente aprovechamiento de los recursos financieros con que cuenta el H. Ayuntamiento de Banámichi, se emiten los presentes lineamientos para el manejo de fondos fijos o revolventes

**ARTÍCULO 2.-** El presente reglamento tendrá por objeto establecer los límites y características que deberán observarse para los procesos de solicitud, autorización, asignación, ejercicio, administración, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación, de los recursos destinados a efectuar adquisiciones de bienes y servicios, necesarios para la operación, que se generen en el desempeño de funciones asignadas a las diversas dependencias del H. Ayuntamiento de Banámichi, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos mínimos inmediatos, a través de Fondos Fijos o Revolventes.

### CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3.-** La finalidad del presente reglamento será:

- a. Establecer atribuciones, deberes y obligaciones del o los funcionarios encargados del manejo de fondos de Caja Chica;
- b. Contar de manera oportuna, con los fondos necesarios para la atención de gastos indispensables y/o urgentes de menor cuantía, tratándose dicha cuantía lo que dispone el artículo 9 (Noveno) del presente reglamento;
- c. Definir procedimientos para la solicitud, control, registro de pagos por montos menores en efectivo;



d. Establecer los parámetros mínimos bajo los cuales deben presentarse los pagos;

e. Definir procedimiento para la reposición de fondos de Caja Chica, de tal manera que las reposiciones al fondo de Caja Chica se realicen de manera oportuna;

**ARTÍCULO 4.-** Los lineamientos para el manejo de fondos fijos o revolventes son de observancia obligatoria para las dependencias de la administración pública municipal que tengan asignado un fondo, que lleven a cabo la autorización, asignación, reembolso, cancelación, registro y control de los recursos que se autoricen para sufragar adquisiciones de materiales, bienes y servicios, necesarios para la operación, a través de los Fondos Fijos o Revolventes.

La o las dependencias se sujetarán al cumplimiento de los presentes lineamientos, para llevar a cabo las actividades de solicitud, recepción, administración, ejercicio, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación de los recursos que le sean autorizados por concepto de Fondo Fijo o Revolvente.

Los presentes Lineamientos comprenden desde la solicitud para la asignación hasta la cancelación y fiscalización de los fondos autorizados.

**ARTÍCULO 5.-** El Fondo se instituye, previa autorización del Ayuntamiento, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M/N), el cual constará en efectivo bajo resguardo del funcionario designado por el Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** La dependencia de la Tesorería Municipal será la responsable de elaborar; actualizar y difundir el presente reglamento en el marco de normas y reglamentos específicos vigentes en la página de transparencia del municipio y demás lugares relativos para darlo a conocer.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero Municipal será el encargado de designar a una persona de su área para que administre los fondos de la caja chica.

### **CAPITULO III**

#### **ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL O LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE FONDOS DE CAJA CHICA**

**ARTÍCULO 8.-** El encargado de la caja chica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Será la persona directamente responsable del resguardo, la correcta administración y operación de los fondos de la caja chica.





b) Debe contar con una póliza de fidelidad (fianza) por un monto igual al fondo fijo asignado bajo su responsabilidad, que será cubierta por el mismo funcionario de conformidad con las cantidades autorizadas, misma que podrá ser dispensada bajo la más estricta responsabilidad del Tesorero Municipal.

c) Está obligado a brindar todas las facilidades de información a las autoridades y personas que realicen las revisiones pertinentes.

d) Deberá archivar copia de los arqueos, como medio de verificación del correcto manejo del fondo fijo.

Comprobación de los gastos realizados con el fondo de la caja chica.

e) Tendrá la obligación de realizar el reintegro respectivo al finalizar el mes. La reposición de las cantidades erogadas con cargo al fondo deberá hacerse, de preferencia una vez cada mes, sin embargo, está autorizado para realizarse una vez que los fondos estén por agotarse aun cuando el lapso no se haya cumplido en su totalidad.

f) Las demás atribuciones que por la tradición y costumbres se adjunten a su trabajo como encargado de la caja chica.

**ARTÍCULO 9.-** Cualquier faltante al momento de practicarse el arqueo deberá ser cubierto, de forma inmediata, por el Encargado de la Caja Chica. Si existiera sobrante, este deberá ser depositado al día siguiente de efectuado el arqueo, a la cuenta pertinente.

Si el encargado de la Caja Chica incumple con alguna de estas obligaciones se considerará falta grave, susceptible de ser sancionada como tal, de acuerdo con este reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** La cuantía máxima para efectuar algún gasto con fondos de la caja chica será hasta por \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M/N); con la reserva de documentales comprobación del gasto.

**ARTÍCULO 11.-** En la siguiente tabla aparecen los conceptos de gasto cuya afectación es procedente.



**TABLA 1. CONCEPTOS DE GASTO CUYA AFECTACIÓN ES PROCEDENTE**

Materiales y útiles de oficina y capacitación.- Lápices, plumas, clips, acetatos, plumones para pizarrón, papel especial, hule burbuja, libros, película fotográfica, entre otros análogos.
Productos alimenticios. - Necesarios para efectuar reuniones de trabajo en las oficinas como café, té, refrescos, agua envasada, azúcar, galletas y sustitutos de crema para café, caramelos y sustituto de azúcar.
Lubricantes y aditivos para vehículos utilitarios y equipos mecánicos o hidromecánicos instalados en los inmuebles.
Herramientas, refacciones y accesorios (urgentes para servicios oficiales como, pinzas, martillos, taladros, tornillos, pinturas, barnices, chapas, material eléctrico, acumuladores entre otro) con el CFDI
Materiales de construcción para el mantenimiento menor de las instalaciones.
Arreglos florales para eventos oficiales, justificando su adquisición.
Viáticos menores que incluyan los oficios de Comisión y la firma del funcionario comisionado.
Utensilios desechables tales como.- vasos, platos desechables, cucharas, tenedores y servilletas, toallas de papel de manos y papel higiénico (se excluyen pañuelos desechables).
Gastos por servicio de estacionamiento (aplica sólo a vehículo utilitario, no a vehículos particulares).
Gastos menores relacionados a congresos y convenciones, de carácter urgente o imprevisto
Pasajes locales y mensajería (en cumplimiento de comisiones oficiales). Sesugiere que en la impresión de los CFDI se anote el concepto "transporte" o alguna leyenda similar.
Mantenimiento correctivo urgente, así como la compra de refacciones o materiales para la realización del mismo

**ARTÍCULO 12.-** Las Dependencias evitarán adquirir bienes y contratar servicios no oficiales, de carácter personal o para beneficio exclusivo de algún servidor público, ni en los conceptos siguientes:

**TABLA 2. GASTOS NO PERMITIDOS**

Los gastos que carezcan de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), con los cuales se acredite el bien o el servicio realizado.
Gastos de orden social (erogaciones para celebrar actos conmemorativos, ceremonias patrióticas, desfiles, vinos y licores, entre otros análogos) las cuales deberán hacerse a través de cheque nominativo



La impresión de tarjetas de presentación y papelería personal.
Asesorías, estudios, investigaciones o trabajos especiales y en general, prestación de servicios personales independientes.
Sueldos, honorarios o cualquier tipo de remuneraciones, estímulos o finiquitos por la prestación de servicios personales. Excepto pagos a policías auxiliares en eventos ocasionales.
Cambio de cheques de cuentas personales.
Anticipos de remuneraciones o préstamos al personal o a profesionales independientes que presten servicios al ente público.
Pagos de estimaciones o anticipos a contratistas.
Gastos de carácter personal o que no estén directamente ligados a las funciones oficiales
Viáticos y pasajes nacionales o internacionales (hospedaje, alimentación, transportación, entre otros análogos), con excepción de los ya especificados en el capítulo anterior.
Anteojos, becas o cursos de capacitación y cualquier otra prestación social.
Gastos médicos de los servidores públicos.
Cosméticos, vestuario, accesorios y cualquier servicio relacionado con la presentación personal de los servidores públicos.
Donativos y cuotas a instituciones o asociaciones.
Adquisición o arrendamiento de bienes instrumentales, inmuebles o vehículos.
Para vehículos particulares: combustible, lubricantes, refacciones, accesorios, gastos de mantenimiento o reparación.
Servicios básicos (agua, luz, teléfono, entre otros análogos).
Suscripciones a periódicos y revistas.
Botanas, chocolates, pasteles y repostería considerada fina y/o dietética y otros dulces; lácteos y sus derivados; embutidos; bebidas energizantes y/o vigorizantes, en cualquiera de sus modalidades.
Jugos, néctares y similares; cereales de todo tipo; y aquellos productos considerados como complementos alimenticios.
Pañuelos desechables; Toallas desechables de limpieza o refrescantes.
Lavado de carrocería, lavado de alfombras o lavado de asientos, encerado o pulido de vehículos oficiales.



#### **CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN DE LA CAJA CHICA**

**ARTÍCULO 13.-** El servidor público que administre el Fondo, es responsable de la autorización, de los gastos realizados y de iniciar el trámite de reembolso del Fondo.

**ARTÍCULO 14.-** La comprobación de las erogaciones efectuadas con el Fondo será responsabilidad de la persona designada como encargada, quien adjuntará a la orden de pago correspondiente, la representación impresa de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

**ARTÍCULO 15.-** Cada orden de pago deberá, invariablemente tener los siguientes datos: Concepto, dependencia a la que será cargado el gasto correspondiente, en que se utilizó o utilizará el bien o servicio recibido y su importe.

**ARTÍCULO 16.-** La evaluación de la procedencia de la documentación comprobatoria impresa, será responsabilidad del encargado, quien solicitará la autorización para efectuar el reembolso correspondiente al Tesorero, cuando éste exceda de un importe de \$1,000 (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

**ARTÍCULO 17.-** La suma de la documentación comprobatoria impresa (CFDI), deberá corresponder al importe exacto del reembolso solicitado y en ningún caso podrá ser superior al total del Fondo autorizado.

**ARTÍCULO 18.-** Los CFDI, deberán cumplir con los requisitos fiscales que se enlistan en el anexo 1 de este documento.

#### **CAPÍTULO V DE LOS CASOS ESPECIALES DE REEMBOLSOS DE LA CAJA CHICA**

**ARTÍCULO 19.-** Las representaciones impresas de los CFDI deberán, al momento de su pago, cancelarse con el sello o leyenda que indique "Pagado con Fondo Fijo o Revolvente" y nombre de la dependencia a que será cargado.

**ARTÍCULO 20.-** Con el fin de facilitar su revisión, registro y archivo, los comprobantes deberán presentarse de la siguiente manera:

- 1) En una secuencia ordenada por fecha de emisión. En el caso en que el comprobante contenga en el reverso información del contribuyente u otra que constituya algún requisito fiscal, se buscará que el pegado no obstaculice su revisión o altere los datos.



II) Las representaciones impresas de los CFDI deberán ostentar la firma autógrafa del Titular de la Dependencia o del servidor público designado como responsable del Fondo, o bien en la orden de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 21.-** Los pasajes se comprobarán exclusivamente mediante CFDI.

**ARTÍCULO 22.-** En los casos en que sea necesario entregar recursos del Fondo en forma anticipada, para la adquisición de un bien o servicio, deberá requisitarse un Vale Provisional de Caja, que firmará la persona que los recibe y quien autoriza.

**ARTÍCULO 23.-** El plazo máximo para comprobar un Vale Provisional de Caja será de cinco (5) días hábiles a partir de su entrega, en caso de incumplimiento se enviará el vale a Administración de Personal con oficio, para efectuar el descuento a través de la nómina del responsable.

**ARTÍCULO 24.-** El reembolso del Fondo se tramitará mediante la presentación una Relación de los comprobantes que la integran.

**ARTÍCULO 25.-** Los CFDI para el reembolso de fondo fijo no deben tener una antigüedad mayor de dos meses, a partir de la fecha de expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 26.-** En ningún caso se deberán anexar comprobantes para reembolso cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de la reposición.

**ARTÍCULO 27.-** Al término de cada ejercicio fiscal, el encargado deberá comprobar a más tardar el último día de labores cualquier gasto pendiente de reposición, para no tener que erogar en el siguiente ejercicio comprobantes que afecten la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

## CAPITULO VI ARQUEOS

**ARTÍCULO 20.-** El Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Banámichi, efectuará arqueos que permitan determinar el manejo adecuado de los recursos financieros y, en su caso, sugerir las medidas preventivas correspondientes.

**ARTÍCULO 21.-** Los arqueos que practique la Contraloría serán de manera selectiva.



**ARTÍCULO 22.-** Para el caso de que al practicar un arqueo resulte algún faltante, éste deberá cubrirse de manera inmediata y, en caso contrario, deberá turnarse oficio de descuento para el funcionario responsable. En el caso de resultar un excedente, deberá ser depositado en la cuenta correspondiente el día hábil siguiente

## CAPITULO VII SANCIONES

**ARTÍCULO 23.-** Todas las disposiciones de los presentes lineamientos, deberán de cumplirse a cabalidad y en su exacta aplicación. En caso de violaciones al mismo, el funcionario responsable se hará acreedor a las sanciones que al efecto marque la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, sin perjuicio de otras que resulten aplicables.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al díasiguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



  
ING. JESÚS HEBERTO CORELLA YESCAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. JOSÉ JOEL MÉNDEZ CHA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





ÍNDICE DE ANEXOS:

- Anexo 1.** REQUISITOS DE LOS CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet)
- Anexo 2.** SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE FONDO FIJO O REVOLVENTE
- Anexo 3.** RECIBO DEL FONDO FIJO O REVOLVENTE
- Anexo 4.** VALE PROVISIONAL DE CAJA

Publicación electrónica  
sin validez oficial



## ANEXO 1 DE LOS CFDI

Los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) que expidan los contribuyentes para ser acreditados fiscalmente como gasto ejercido constituyen un documento legal, mediante el que se demuestre la entrega de recursos por un importe definido, a cambio de un bien o servicio específico.

#	Requisito	Descripción
1.	Deberán ser CFDI	Sus impresiones no deberán contener tachaduras, borraduras, enmendaduras ni alteraciones de ningún tipo.
2.	Deberán expedirse a favor de:	MUNICIPIO DE _____ RFC DOMICILIO FISCAL
3.	Los requisitos que deben reunir los CFDI establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación son:	I.- Clave el Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. II Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR. III.- Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en que se expidan CFDI. IV.- Contener el No. de folio. V.- Sello Digital del contribuyente que lo expide. VI.- Lugar y fecha de expedición. VII.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Persona a favor de quien se expida. VIII.- Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. IX.- Valor unitario consignado en número. X.- Importe total señalado en número o en letra. XI. Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades. XII.- Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y en su caso el monto de los impuestos retenidos. XIII.- Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta de la tarjeta correspondiente). XIV.- Número y fecha del documento aduano, tratándose de ventas de primera mano de mercancía de importación.
4.	Adicionalmente debe de contener los siguientes datos establecidos en el anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal:	a) Versión del esquema de la CFDI. b) Número de serie del certificado digital con el que se generó el sello de la CFDI, expresado a 20 posiciones. c) Opcionalmente, expresar el certificado de sello digital que ampara al CFDI como texto en formato base. d) Número y año de la aprobación de los folios. e) En adición a la fracción VI arriba señalada, la hora de expedición. f) En su caso, número de la cuenta predial.
5.	Asimismo, se debe cumplir las especificaciones Técnicas establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal.	1. Utilizar el estándar del CFDI (XML). 2. Contemplar las reglas para la generación del sello digital de los CFDI.
6.	Cuando no se soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general y estas sean inferiores a los \$100.00, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general.	<b>Se deben solicitar invariablemente los Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet debido a que este es el único medio por el que se pueden comprobar gastos a través del Fondo Fijo.</b>





7.	Documentos válidos como comprobantes: Deberá contener impresos los siguientes datos de quien los expide:	Ticket: En el caso de que el emisor utilice máquina registradora de comprobación fiscal Copia de la Nota de Venta. Nombre Clave del Registro Federal de Contribuyentes Domicilio Fiscal Número de Folio Lugar y fecha de expedición Importe total de la operación en número o en letra.
8.	La validez de los comprobantes fiscales IMPRESOS:	Deberá verificarse por internet en el portal del SAT.

Publicación electrónica  
sin validez oficial



**ANEXO 2**  
**SOLICITUD DE REPOSICION DE FONDO FIJO O REVOLVENTE**

Consta de una relación en formato de Excel, con las filas necesarias y totalizado con las siguientes columnas:

No. Consecutivo	Dependencia	Concepto	Importe
	Quién genera el gasto	Motivo del gasto	\$
		TOTAL	\$.

Número de cheque con que se repone.

Publicación electrónica  
sin validez oficial



**ANEXO 3  
RECIBO DE FONDO FIJO**

**RECIBO DEL FONDO FIJO O REVOLVENTE**

**BUENO POR: \$ \_\_\_\_\_**

Banámichi, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

**RECIBÍ DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BANÁMICHÍ**, la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ .00 ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.) para gastos menores; por concepto de creación del Fondo Fijo o Revolvente, que será utilizado de acuerdo con la normatividad vigente para el ejercicio de gastos autorizados, cantidad que de no comprobarse, mediante los documentos que acrediten el gasto efectuado o bien si no se reintegra el efectivo sobrante; acepto se proceda a efectuar el descuento de las percepciones que deban recibirse quincenalmente y/o al cierre del ejercicio, hasta por el importe que se adeude, comprometiéndome a no efectuar acción alguna en perjuicio del H. Ayuntamiento.

**RECIBÍ:**

C. \_\_\_\_\_

**NOTA.** Deberá elaborarse por triplicado con firmas autógrafas en todas las copias.

- \* Un tanto deberá estar en poder del funcionario autorizado,
- \* Otro en poder del Tesorero Municipal y;
- \* El restante en poder de la contraloría municipal para el resguardo correspondiente.



**ANEXO 4**  
**VALE PROVISIONAL DE CAJA**

(1) 000001

<b>Vale Provisional de Caja</b>		\$	(2)
IMPORTE (EN LETRAS)		(3)	
CONCEPTO			
(4)			
FECHA	AUTORIZADO POR	RECIBIDO POR	
(5)	(6)	(7)	

VD2051 pcforn

En los casos en que sea necesario entregar recursos del Fondo en forma anticipada, para la adquisición de un bien o servicio, deberá requisitarse un Vale Provisional de Caja, que firmará la persona que los recibe y quien autoriza.

**Acuerdo N°. 4**

**Que aprueba las modificaciones presupuestales para el tercer trimestre de 2023.**

**Artículo 1º.** Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

**AMPLIACION (+)**

**Justificación** Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.

Dep.	Claves		Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado	
	Prog.	Cap.					
AY	AR		<b>AYUNTAMIENTO</b>				
			ACCION REGLAMENTARIA				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	232,000.00	0.00	232,000.00	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,800.00	0.00	4,800.00	
		3000	SERVICIOS GENERALES	30,000.00	0.00	30,000.00	
	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	27,300.00	0.00	27,300.00		
PM	CA		<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>				
			ACCION PRESIDENCIAL				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	491,183.00	0.00	491,183.00	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	600,000.00	130,752.69	730,752.69	
		3000	SERVICIOS GENERALES	852,000.00	38,409.59	891,409.59	
	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00		
SM	DA		<b>SECRETARIA MUNICIPAL POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL</b>				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	521,865.00	0.00	521,865.00	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	372,000.00	0.00	372,000.00	
		3000	SERVICIOS GENERALES	416,400.00	25,520.00	441,920.00	
		4000	TRANSF. ASIGN.SUBS.Y OTRAS AYUDAS	156,000.00	29,485.40	185,485.40	
	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	15,000.00	43,114.87	58,114.87		
TM	EB		<b>Tesorería MUNICIPAL PLANEACION Y POLITICA FINANCIERA</b>				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,331,799.00	0.00	1,331,799.00	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	564,000.00	20,410.21	584,410.21	
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,735,300.00	62,504.02	2,797,804.02	
		9000	DEUDA PUBLICA	330,000.00	0.00	330,000.00	
DSP	IB		<b>DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRACION DE LOS SERV.PUBLICOS</b>				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,229,107.00	10,940.00	1,240,047.00	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	720,000.00	0.00	720,000.00	
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,557,780.00	938,322.44	3,496,102.44	
		6000	INVERSION PUBLICA	2,374,884.00	1,112,716.42	3,487,590.42	
DSPM	JB		<b>DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA</b>				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,210,191.00	0.00	1,210,191.00	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	636,000.00	343,591.41	979,591.41	
		3000	SERVICIOS GENERALES	162,000.00	0.00	162,000.00	
				<b>ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION CONTROL Y EVALUACION GESTION GUBERNAMENTAL</b>			
OCE	CU	1000	SERVICIOS PERSONALES	288,399.00	0.00	288,399.00	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	52,800.00	0.00	52,800.00	
		3000	SERVICIOS GENERALES	156,000.00	0.00	156,000.00	
				<b>COMISARIA SASABE ADMINISTRACION DESCONCENTRADA</b>			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	727,212.00	0.00	727,212.00	
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	46,800.00	0.00	46,800.00		
	3000	SERVICIOS GENERALES	705,600.00	643,082.49	1,348,682.49		
	4000	TRANSF. ASIGN.SUBS.Y OTRAS AYUDAS	120,000.00	0.00	120,000.00		
DEL	LP		<b>DELEGACION CERRO PRIETO ADMINISTRACION DESCONCENTRADA</b>				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	405,134.00	0.00	405,134.00	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	48,000.00	0.00	48,000.00	
		3000	SERVICIOS GENERALES	198,000.00	68,466.00	266,466.00	
				<b>SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)</b>			
OA	QS		<b>ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS</b>				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	484,933.00	0.00	484,933.00	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	106,752.00	0.00	106,752.00	
		3000	SERVICIOS GENERALES	31,200.00	0.00	31,200.00	
		4000	TRANSF. ASIGN.SUBS.Y OTRAS AYUDAS	411,000.00	0.00	411,000.00	
<b>TOTAL</b>				<b>21,361,419.00</b>	<b>3,468,316.54</b>	<b>24,819,734.54</b>	

Justificación El ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos y metas programadas

Dep	Claves		Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
	Prog.	Cap.				
AY	AR		<b>AYUNTAMIENTO</b>			
		1000	ACCION REGLAMENTARIA			
		2000	SERVICIOS PERSONALES	232,000.00	0.00	232,000.00
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,800.00	0.00	4,800.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	30,000.00	0.00	30,000.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	27,300.00	0.00	27,300.00
PM	CA		<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>			
			ACCION PRESIDENCIAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	491,183.00	0.00	491,183.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	600,000.00	128,035.99	473,964.01
		3000	SERVICIOS GENERALES	852,000.00	330,000.00	522,000.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00
SM	DA		<b>SECRETARIA MUNICIPAL</b>			
			POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	521,865.00	0.00	521,865.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	372,000.00	42,293.44	329,706.56
		3000	SERVICIOS GENERALES	416,400.00	85,000.00	331,400.00
		4000	TRANSF. ASIGN.SUBS. Y OTRAS AYUDAS	169,000.00	20,000.00	139,000.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	15,000.00	0.00	15,000.00
TM	EB		<b>Tesorería MUNICIPAL</b>			
			PLANEACION Y POLITICA FINANCIERA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,331,799.00	5,940.00	1,325,859.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	564,000.00	75,000.00	489,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,735,300.00	829,308.58	1,905,991.42
		9000	DEUDA PUBLICA	330,000.00	172,021.11	157,978.89
DSP	IB		<b>DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS</b>			
			ADMINISTRACION DE LOS SERV.PUBLICOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,229,107.00	5,000.00	1,224,107.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	720,000.00	0.00	720,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,557,780.00	540,000.00	2,017,780.00
		6000	INVERSION PUBLICA	2,374,884.00	1,112,716.42	1,262,147.58
DSPM	J8		<b>DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA</b>			
			ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,210,191.00	0.00	1,210,191.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	639,000.00	0.00	639,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	162,000.00	0.00	162,000.00
OCE	CU		<b>ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION</b>			
			CONTROL Y EVALUACION GESTION GUBERNAMENTAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	288,399.00	0.00	288,399.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	52,800.00	0.00	52,800.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	156,000.00	0.00	156,000.00
COM	LS		<b>COMISARIA SASABE</b>			
			ADMINISTRACION DESCONCENTRADA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	727,212.00	0.00	727,212.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	46,800.00	0.00	46,800.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	705,600.00	100,000.00	805,600.00
		4000	TRANSF. ASIGN.SUBS. Y OTRAS AYUDAS	120,000.00	0.00	120,000.00
DEL	LP		<b>DELEGACION CERRO PRIETO</b>			
			ADMINISTRACION DESCONCENTRADA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	405,134.00	0.00	405,134.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	48,000.00	0.00	48,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	198,000.00	25,000.00	173,000.00
OA	QS		<b>SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA</b>			
			FAMILIA (DIF)			
		1000	ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS	484,933.00	0.00	484,933.00
		2000	SERVICIOS PERSONALES	106,752.00	0.00	106,752.00
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	31,200.00	0.00	31,200.00
		4000	SERVICIOS GENERALES	411,000.00	0.00	411,000.00
		4000	TRANSF. ASIGN.SUBS. Y OTRAS AYUDAS			
			<b>TOTAL</b>	<b>23,351,419.00</b>	<b>3,468,315.54</b>	<b>17,883,103.46</b>

Artículo 2°. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 81, Fracción IV, Inicio J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado.

Artículo 3°. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que le otorga el Artículo 89, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
**MOISÉS VARELA**  
 Lic. Moisés Varela Granillo



El Lic. Moisés Varela Granillo, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Saric, Sonora; certifica que en Sesión N°49 ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 27 octubre del 2023, se tomó el siguiente: =====

**Acuerdo No. 4**

**Que aprueba las modificaciones presupuestales para el Tercer Trimestre de 2023.**

**Artículo 1º.** Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

**AMPLIACION (+)**

**JUSTIFICACION: EL AYUNTAMIENTO DE SARIC RECIBO RECURSOS POR PARTE DE CECOP Y DE REPUBE LOS CUALES NOS DIERON LA OPORTUNIDAD DE AMPLIAR ESTAS PARTIDAS**

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.				
DSP	IB	6000	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRACION DE LOS SERV.PUBLICOS INVERSION PUBLICA	2,374,864.00	1,119,592.65	3,494,456.65
<b>TOTAL</b>				<b>2,374,864.00</b>	<b>1,119,592.65</b>	<b>3,494,456.65</b>

**Artículo 2º.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado.

**Artículo 3º.** El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que le otorga el Artículo 89, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
  
 LIC. MOISES VARELA GRANILLO



Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII43II-27112023-EADD292CB

